

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 3 DE JUNIO DE 1837.

S. Isaac monge.

Sale el sol á las 4 y 41 minutos: pónese á las 7 y 19 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. HEROS.

Sesion del dia 8 de mayo.

Se abre á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

A la comision de legislacion se manda pasar una adiccion de los señores Franco, Osa (D. Juan Bautista), Mira Percebal, Verdejo, Beltran de Lis y Abargues al art. 6.º sobre señoríos, y otra de los mismos señores al 7.º

Se manda agregar al acta el voto particular del Sr. Vila, contrario á la aprobacion del art. 7.º del mismo proyecto.

El Sr. secretario del despacho de la Guerra, á fin de que las córtes resuelvan lo conveniente, manifiesta que á consecuencia de haberse requisado el caballo á un oficial de ingenieros, el general del arma espone que estos oficiales necesitan estar montados; y espera que las córtes declaren escluidos de la requisita á los oficiales expresados por la razon espuesta. Pasó á la comision de Guerra.

A la de Marina pasó una esposicion de los matriculados de Conil.

A la de Hacienda una esposicion de un propietario de Barcelona sobre habérsele impuesto indebidamente una contribucion por una junta de la misma ciudad.

A la de Diputaciones provinciales una esposicion del ayuntamiento de Beranzos, pidiendo que las córtes se sirvan determinar con la prontitud posible que cese el impuesto de dos maravedís en cuartillo de vino que pagan en aquellas provincias, y que es muy perjudicial á los intereses de su agricultura.

A la de Guerra una solicitud de un vecino de Santander, sobre que se conceda á un hermano suyo el redimir la suerte de soldado por la cantidad asignada á los individuos de cuerpos francos á que perteneció este.

A la de Agricultura una esposicion del ayuntamiento provisional de Barcelona, haciendo presentes los fraudes que se cometen en la introduccion de granos en la Península á pretexto de ser de las Baleares, y pidiendo que las córtes se sirvan derogar el decreto que permite aquella introduccion.

A la de Crédito público pasaron varios expedientes de que no pudimos tomar nota.

A la de Diezmos unas observaciones de un particular sobre la conveniencia de suprimir el diezmo.

El Sr. Ballesteros solicita dos meses de licencia para retirarse á su casa por asuntos urgentes; pero estando ya cumplido con exceso el número de las que pueden concederse, el congreso no accedió á esta.

Se hizo segunda lectura de la siguiente proposicion del Sr. Fontan, suscrita por los Sres. Moura, Cabaleiro y otros:

Siendo muy interesante al fomento del comercio y de la navegacion el establecimiento de un lazareto en las islas que ofrecen las rias de Arosa y Pontevedra, especialmente en las de Salvora á la entrada de la primera, y de Tamba ó de Orís sitas en la segunda; pido á las córtes se sirvan recomendar al gobierno tan importante objeto, á fin de que los buques que se dirijan á nuestros puertos del Oceano no se vean en lo sucesivo en la necesidad de hacer cuarenta en Mahon.

Apoyada por su autor se admitió á discusion, y hechas observaciones por algunos señores sobre la comision á que debia pasar, se decidió que fuese á las de Sanidad y Marina reunidas.

Las córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Caballero, haciendo presente á las mismas que hace 5 dias se halla enfermo en cama, y que no sabe cuándo el estado de su salud le permitirá volver á asistir á las sesiones.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia remite de Real orden 250 ejemplares de la ley en que se declaran en su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas en la época constitucional. Las córtes quedaron enteradas, y se acordó repartir estos ejemplares.

La comision de Poderes, enterada de las razones que espone el jefe político de Castellon de la Plana, por las cuales no ha sido posible la reunion de las dos terceras partes de los electores para proceder á la eleccion de un diputado y los suplentes que faltan á dicha provincia, opina que se debe concederse á los mismos la facultad

de remitir su voto por escrito, como se hizo últimamente para elegir los diputados provinciales. Este dictámen fué aprobado.

Se leyeron y aprobaron sin discusion varios dictámenes: uno de la comision de Milicia nacional sobre la proposicion del Sr. Huelves; otro de las de legislacion y crédito público sobre la esposicion de varios escribanos; y últimamente otro de la de diputaciones provinciales aprobando las providencias acordadas por la de Málaga sobre objetos de utilidad comun.

Pasándose al orden del dia se leyó el siguiente dictámen de la comision de Hacienda.

La comision de Hacienda ha vuelto á tomar nuevamente en consideracion la adiccion de los Sres. Garcia (D. Gregorio) y Calderon de la Barca á los artículos aprobados por las córtes sobre clasificacion de pensiones; y por mas que ha meditado sobre el asunto, no alcanza cuál puede haber sido el espíritu que guió al congreso para desechar el dictámen presentado anteriormente en contra de aquella. Las córtes tienen acordado por el 2.º de dichos artículos, que toda pensión concedida, no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entienda generalmente por caducada si el hijo hubiese cumplido 25 años de edad, y la hembra pasado al estado de matrimonio; y proponiéndose en la adiccion de que se trata, que si la pensión no hubiese sido concedida por consideracion á la horfandad, sino por justa retribucion, y en memoria de algun servicio extraordinario que no pudo premiarse en la persona que lo hizo por haber sido victima de él, la disfruten sus hijos durante su vida, á menos que su conducta política no les haya hecho indignos de los merecimientos de su padre; la comision no puede menos de insistir en que semejante propuesta está en directa contradiccion con el acuerdo de las córtes, y que admitida por estas, es indispensable que el congreso revoque y anule el mencionado artículo 2.º por establecerse en él un principio totalmente opuesto al de la adiccion de los referidos Sres. diputados. Estos quieren sustancialmente que no haya diferencia entre las pensiones concedidas por servicios propios y personales de los agraciados y las que lo han sido por servicios y merecimientos de otros; pero como las córtes la han hecho ya muy justa y esplicitamente en los artículos aprobados, porque debe haberla por muchas razones entre las primeras y las segundas; la comision no acierta de modo alguno á conciliar estremos tan opuestos, y por tanto deja á la discrecion del congreso la resolucion de este punto, pues que solo se trata en realidad de si ha de sustituirse á un acuerdo suyo, otro que envuelve un sentido enteramente contrario. Si el objeto de los Sres. Garcia y Calderon de la Barca ha sido el de favorecer algun caso particular, y extraordinario en que concurren circunstancias dignas de especial consideracion, la comision entiendo que bastante campo queda abierto para que se haga toda la justicia que deba hacerse, siempre que se presenten títulos recomendables para ello en la cláusula del art. 1.º aprobado, en que se autoriza al gobierno para que hecha la clasificacion de las pensiones, consulte segun le parezca á las córtes respecto de aquellas que ofrecieren fundadas dudas sobre el origen y motivos de la concesion y la justicia de su permanencia, continuándose satisfaciendo las que se hallen en este caso, hasta que las córtes resuelvan dichas dudas.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio): El dictámen que acaban de oír las córtes es igual en su conclusion y motivos al que se sirvieron desaprobar las mismas en la sesion del 16 de marzo.

La comision quiere censurar á las córtes y á nosotros mismos de contradiccion, y dice que por mas que lo ha meditado no alcanza cuál ha podido ser el espíritu del congreso para desechar el anterior dictámen, y despues dice que no puede menos de insistir en que es necesario que las córtes revoquen el art. 2.º por estar en contradiccion con la proposicion de los diputados.

Vamos á ver donde está esta contradiccion: el artículo dice (lo leyó), y la proposicion (la leyó): el artículo es el complemento del 1.º, y la proposicion hace relacion á una clase enteramente diferente que existe y no se incluye; si estuviera comprendida como la comision supone en el art. 2.º, entonces si que seria no solo una anomalía, sino una contradiccion; esto es una escepcion y nada mas general en la legislacion de todo el mundo que las escepciones.

ciones de las reglas generales en las leyes, y que lejos de ser un absurdo las aclara.

El que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento al congreso, es persona bien poco sospechosa, porque yo contribuyente toda mi vida sin ser otra cosa, ni quererlo ser jamás, parece que debo tener un interés en minorar los gastos del estado; pero porque yo y todos los contribuyentes tengamos este interés ¿hemos de querer que no se cumplan los empeños de la patria por motivos tan heroicos? En esto depende en gran manera la salvación de la patria, y ojalá que todos los españoles fueran heroes y tuvieran que multiplicarse las contribuciones para pagar las pensiones concedidas por semejantes motivos.

Por último dice la comisión que el Sr. Calderón de la Barca y yo no miramos á la causa pública, sino al interés de algunos particulares; en esto me permitirá la comisión que la diga que no nos ha tratado con el miramiento á que somos acreedores, porque nosotros jamás hemos abogado por el interés particular de un individuo en perjuicio del general. El remedio, dice la comisión, está en los artículos ya aprobados, pues que les queda la puerta abierta para que se les haga justicia; pero esto no es exacto, pues el gobierno nunca puede ser árbitro en esto estando ya la ley aprobada por las cortes.

Por estas razones concluyo con pedir á las cortes que se sirvan desaprobar, como desaprobaron anteriormente, el dictamen.

(Se concluirá.)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion.—Circular.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 11 de marzo último lo que sigue:

El cónsul general de S. M. en Lisboa me remite con despacho de 6 del actual un oficio y reglamento hecho por el consejo de salud pública del reino, cuya traduccion es la siguiente: El consejo de salud pública del reino ha decidido que en adelante sean admitidas á libre entrada todas las embarcaciones de cualquiera procedencia que trajeren carta de salud limpia, refrendada por el cónsul portugués en el puerto de su salida, con tal que las otras circunstancias prevenidas en el reglamento adjunto no se opongan á ello. Dios &c.

Reglamento para el servicio estérno de los puertos.

Artículo 1.º Seccion 1.ª Todas las embarcaciones, personas ó efectos no contagiados que procedieren de puertos infestados, se admitirán á libre entrada en los de este reino habiéndose pasado 20 dias desde su salida de aquellos sin haber tocado en otro puerto contagiado, en cuyo caso los 20 dias deberán contarse desde la salida de dicho último puerto; bien entendido que antes de ser admitidas á libre entrada se procederá á la esposición y fumigacion de todos los efectos del uso de la tripulacion y de los pasajeros.

Seccion 2.ª Pero si ocurriere novedad de naturaleza contagiosa á bordo de las espresadas embarcaciones, solo serán admitidas á libre entrada en los puertos del reino 30 dias despues de verificado el último caso, habiendo sido antes enviadas al lazareto de Lisboa las personas afectadas, y podrán asimismo ir luego á completar el tiempo de la cuarentena prescrita en cualquiera otro puerto que les convenga.

Seccion 3.ª Las procedencias que se hallen en las circunstancias idénticas á las espresadas en la seccion 1.ª, pero con géneros contagiosos, solo podrán ser admitidas á libre entrada despues de ser beneficiadas en el lazareto.

Art. 2.º Seccion 1.ª Todas las embarcaciones, personas y efectos procedentes de puertos sospechosos, serán admitidas á libre entrada en cualquiera puerto del reino 12 dias despues de su salida, cuando no hubiesen tocado en ninguno otro durante su viage; y en este caso se les señalará el plazo proporcionado al grado de las sospechas concebidas de conformidad con lo que queda dispuesto.

Seccion 2.ª Pero si ocurriere á bordo novedad en la salud, de la naturaleza indicada en la seccion 2.ª del artículo 1.º se procederá en todo de conformidad con lo que en él se previene.

Art. 3.º Todas las embarcaciones procedentes de puertos limpios, pero que no traigan sus papeles legalizados, se considerarán como procedentes de puertos sospechosos (artículo 2.º), pero con la diferencia de que podrán echar en tierra carga y pasajeros, si á ello no se opusieren motivos de grave sospecha.

Art. 4.º Quedan anuladas todas y cualesquiera disposiciones en la parte en que se opongan al presente reglamento.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyéndole copia de una nota comprensiva de nuevas providencias sanitarias, que ha sido pasada á este ministerio por el referido de Estado en 28 de marzo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1837.—El gefe de la primera seccion—Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

La nota que se cita es la siguiente:

Ilmo. Sr.: Por disposicion del consejo de salud pública del reino tengo el honor de remitir á V. S. para su conocimiento la copia inclusa de la circular que con fecha de hoy se ha espedido á los guardas mayores de sanidad de todos los puertos del reino. Dios guarde á V. S. Lisboa 9 de marzo de 1837.—El vocal fiscal del con-

sejo Dr. Juan Correa de Faria.—Ilmo. Sr. cónsul general de España en Lisboa.

Circular. El consejo de salud pública del reino me manda transmitir á V. la nómina de los puertos y tabla de las materias contagiadas como partes necesarias del reglamento que se envió con oficio del 27 último; resultando así reunidas todas las disposiciones sanitarias que para ulteriores referencias se hallan en vigor desde el referido dia 27; y el mismo consejo me manda advertir á V. con respecto á los puertos designados en la nómina como vehementemente sospechosos, y cuya distincion no se halla especificada en dicho reglamento, que los primeros deberán ser comprendidos en la clase de contagiados, y los segundos en la de sospechosos. Dios guarde á V. Lisboa 9 de marzo de 1837.—El vocal fiscal del consejo de salud pública.—Dr. Juan Correa de Faria.—Sr. guarda mayor de la salud del puerto de....

Lista de los puertos cuyas procedencias se admitirán á libre entrada en cumpliéndose con las obligaciones contenidas en el reglamento transmitido á los mismos en 27 del pasado.

Disposiciones permanentes. Son considerados vehementemente sospechosos todos los puertos situados en las costas del Mediterráneo desde la estremidad oriental del reino de Francia hasta el golfo de Génova inclusive, y todos los demas del Levante desde el puerto de Luca (en Toscana) y el cabo Bou en la costa N. E. de Africa.

Son sospechosos en el propio grado los puertos del Océano Atlántico situados en las costas de la América setentrional desde el cabo Catoche en la Península de Yucatan hasta la estremidad N. del continente, y desde dicho cabo Catoche hasta la del S. E. de la Guiana en la América meridional, advirtiéndose que los de la primera escala solo serán tenidos en aquel concepto desde el 22 del mes de junio al 23 del setiembre; y los puertos restantes, como igualmente las islas grandes y pequeñas Antillas, lo serán en todo tiempo.

Son meramente sospechosos los puertos del Mediterráneo no comprendidos en la precedente enumeracion y todos los de la costa occidental de Africa.

N.º B. Se tendrán á mayor abundamiento por sospechosas todas las embarcaciones que comuniquen con otras durante su viage, y su cuarentena deberá proporcionarse al grado de sospecha que infunda tal ocurrencia.

Son puertos limpios todos los no comprendidos en las anteriores categorías, y aun aquellos que tenidos por sospechosos gozaren de actual salud, siendo debidamente certificada esta por los cónsules ó agentes consulares portugueses residentes en ellos, siempre que no hubiese ocurrido alguna de las circunstancias ya espresadas en el precedente reglamento.—Secretaría del consejo de salud pública del reino 9 marzo de 1837.—José Antonio Alfonso Diaz Venciros.

Tabla de las materias contagiadas é incontagiables.

CAPITULO UNICO.

Reglas generales.—Los cuerpos lisos y muy compactos, y todos los vegetales, por regla general son incontagiables.

Los cuerpos peludos y porosos, por regla general son contagiosos.

Los cuerpos incontagiables en adquiriendo calor son contagiosos.

Artículo 1.º De los cuerpos muy contagiosos y que sufren una escrupulosa purificacion.

- 1.ª Lanas en rama y toda clase de lanificio.
- 2.ª Algodon en rama y toda clase de efectos del mismo.
- 3.ª Seda en rama, artefactos ó tejidos en que entra seda.
- 4.ª Plumage, en que se comprenden las plumas de escribir, idem para colchones y almohadones, plumas de sombrero y de limpieza.
- 5.ª Peletería ó sean pieles peludas, paletinas, manguitos, forros y guarniciones de id.
- 6.ª Lino en rama y toda suerte de lencería, hilado, tejidos de id.
- 7.ª Cañas en rama, lonas y velamen, cuerdas y cables, siempre que no sean materias alquitranadas.
- 8.ª Toda clase de crines, cerdas de jabalí, de caballo, de camello, de castor, tanto en bruto como manufacturadas.
- 9.ª Todos los cuerpos de pelo sin salar, en bruto ó manufacturados, como los odres, petacas, sacos de cuero ó corachas para trigo, azúcar ó tabaco.
- 10.ª Rosarios, sargas de perlas y de cualesquiera otras piedras ó enuentas, cuyo cordon sea de materia contagiable.
- 11.ª Papel, carton, libros por razon de la materia de que son formados.
- 12.ª Pergamino, efecto anti mas contagiable que el papel.
- 13.ª Tabaco de América en corachas es sospechoso solo por estas.
- 14.ª Tabaco del Levante á causa de que viene siempre impregnado de materias contagiosas.

Art. 2.º De los cuerpos levemente contagiosos, y que exigen una pequeña purificacion.

- 1.ª Drogas de tintes y tocador, y solo por las impurezas estranas de que vienen impregnadas.
- 2.ª Metales labrados, como medallas, escudos de armas, estatuas, herramientas, y todo grabado ó efecto esculpido, por las impurezas que puedan haber contraido.
- 3.ª Maderas, solo en siendo viejas, porosas y carcomidas, porque suelen dar cabida á pequeños cuerpos de materia contagiable.
- 4.ª Esparto, que aunque vegetal es sospechoso en algunos lazaretos, y entre nosotros exige ser lavado y ventilado algunas horas.
- 5.ª Retama, junco, cañizo, paja fofa ó porosa han sido en todo tiempo sospechosos á pesar de ser vegetales, y exigen la purificacion del número 4.º

Art. 3.º De los cuerpos absolutamente incontagiables y de libre entrada, si sus capas ó cubiertas no los condenan.

1. Todas las frutas.
2. Todos los lácteos, como queso y manteca.
3. Todos los líquidos, vino, aguardiente, licores, aceite común y otros.
4. Todos los cereales, trigo, cebada, centeno, avena, maiz &c.
5. Todas las legumbres como judías, garbanzos, guisantes, habas, chicharos &c.
6. Todas las masas de cocina, como macarrones, fideos, tallarines, sémolas, estrellitas, alcuzeuz, abadillas &c.

N. B. Siempre convendrá abrir las cajas para examinar si las masas están limpias ó sucias, en cuyo último caso irán al lazareto, si es que vienen de puertos gravemente sospechosos, para ser allí espuertas y limpiadas.

7. Todas las especias y adobos, como clavo de comer, canela, pimienta, gengibre, azafran &c.

8. Todas las carnes y pescados secos, salados, ahumados, ó embuchados. Lisboa 3 enero de 1821.—Sirviendo de Secretario.—Francisco de Asis y Costa.

El cónsul de S. M. en Bayona participa con fecha 14 del corriente al Sr. secretario del despacho de estado entre otras cosas lo que sigue:

En mi comunicación por el correo de ayer tuve el honor de participar á V. E. que el valiente ejército á las órdenes de su digno general en jefe, el Sr. conde de Luchana, se estaba racionando ayer mañana con provisiones de toda clase para cuatro días; y que todo indicaba un pronto movimiento. En efecto, rompió la marcha desde la línea de S. Sebastian sobre la del enemigo en Hernani entre doce y una de esta madrugada; y tengo la mayor satisfacción en informar á V. E., que antes de las once de esta mañana habían tomado posesion y ocupado á Rentería, Astigarraga y al mismo Hernani, habiendo hecho en este último punto doscientos prisioneros y cogido cinco piezas de artillería. Los rebeldes sin hacer una gran resistencia; se han retirado hácia Andoain.

En Irun y Puenterrabia no ha habido movimiento alguno; pero si reinaba todo el dia de hoy la mayor consternacion. La gendarmeria de la frontera está recogiendo y enviando á esta muchos desertores de las filas rebeldes. En las últimas 24 horas se me han presentado 24; pero sé que otros varios se han refugiado en los pueblos de estas inmediaciones; sobre los cuales quedo en tomar las providencias que la política, conveniencia é interés de nuestra causa exigiere.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3 DE JUNIO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

La Sociedad económica de Amigos del pais, á cuyos esfuerzos se debió la revocacion del decreto que exceptuaba las islas del libre tráfico de granos que las demas provincias del continente disfrutaban entre sí, á la primera noticia que tuvo de que la junta de comercio de Barcelona pretestando los contrabandos que supuso se hacian, intentaba que el gobierno privase otra vez á las islas de aquella gracia; acudió al Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con la esposicion núm. 1.º para evitar una sorpresa. Posteriormente formalizada en las córtes cierta solicitud contra la libre extraccion de granos de estos puertos, la Sociedad ha acudido á las mismas con la esposicion documentada núm. 2.º Y para conocimiento del público, y convencimiento de la falta de razon con que se quiere privar á la provincia de un beneficio tan importante, ha acordado la Sociedad la publicacion de los espresados documentos.—Palma 1.º de junio de 1837.—Agustín Marcó vice-secretario.

NÚMERO PRIMERO.

Escmo. Sr.—La Sociedad económica de amigos del pais de esta capital ha leído con sorpresa un artículo inserto en el Guardia nacional periódico que se publica en Barcelona, de fecha 27 de enero último, suponiendo que en el puerto de Génova se hallan treinta y tantas embarcaciones mallorquinas cargando de trigo con el objeto de transportarlo á las playas de Cataluña como produccion de las islas Baleares; y se dice que la junta de comercio de aquella provincia ha representado al gobierno de S. M. contra el comercio de granos que en esta isla y en la de Menorca se hace con la península. La Sociedad Escmo. Sr., no puede menos de manifestar á V. E. que las suposiciones del articulista y de la junta de comercio de Barcelona son del todo gratuitas y carecen de fundamento. 1.º porque desde mucho tiempo acá consta haberse despachado un solo barco para Génova como se propone acreditar debidamente la Sociedad esponente, sin embargo de que las relaciones mensuales que el cónsul de S. M. en aquella plaza remite al ministerio de Estado de-

ben contener el número de buques españoles entrados y salidos del puerto y sus cargamentos. 2.º Que nuestras xexas ó candeales que son la clase de trigo que extraemos no pueden confundirse con otros granos extranjeros. 3.º Que la extraccion que se hace de aquellas es reemplazada en cantidades considerables que se importan de Cartagena, Aguilas, Sevilla y otros puntos de la península. 4.º Que siendo muy estimadas nuestras xexas en Cataluña, nuestros propietarios y colonos las cultivan con preferencia á las otras clases de trigos, por el mayor producto que sacan de aquellas y por haberles enseñado la esperiencia que la mayor parte de terrenos de Mallorca y Menorca son mas á propósito para trigos tiernos cuya cosecha no se considera tan espuesta á las eventualidades del tiempo, como las otras clases de granos. 5.º Que las gentes pobres prefieren para su consumo los trigos fuertes á los tiernos por el mayor producto que dan de pan, atendiendo mas bien á su cantidad que á su buena calidad y menores productos. La Sociedad que en esta ocasion llena uno de sus mas importantes deberes en fomento de la agricultura, y que se complace en haber cooperado á que rigiesen en las islas las mismas leyes cereales decretadas para la península, sin perjuicio de remitir á V. E. una esposicion documentada que justificará de un modo digno todo lo espuesto, ruega á V. E. se sirva suspender el curso de este expediente, que ocasionaria la ruina de los colonos de Mallorca y Menorca, asegurando á V. E. que en la acusacion de la junta de comercio de Cataluña no dejará de vislumbrarse algun espíritu de partido y de rivalidad nacida sin duda del estado en que se halla nuestro comercio marítimo, que si hasta ahora ha sido en cierto modo dependiente del de Barcelona, empieza á emanciparse, desde que nuestros comerciantes envian directamente á la América y al extranjero las producciones de la isla que antes se verificaba pasando por las manos intermedias de los Catalanes á quienes por habersele escapado las utilidades que reportaban entonces sueñan ahora en prohibiciones y restricciones que nunca han de tener cabida entre provincias de una misma nacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 18 de febrero de 1837.—Escmo. Sr. Juan Despuig vice-director.—Por acuerdo de la Sociedad, Agustín Marcó vice-secretario.—Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino.

NÚMERO SEGUNDO.

LA LAS CORTES.—La Sociedad económica mallorquina, en cumplimiento de uno de los mas esenciales deberes de su patriótico instituto, acude á la sabiduría de los representantes de la nacion, con el objeto de precaver la adopcion de una medida propuesta á las Córtes, de funesta y ruinosa influencia á la agricultura y riqueza de las Baleares.

Apenas empezaban estos habitantes á experimentar los favorables efectos de la benéfica disposicion que nivelando esta provincia con las demas de la nacion le concedia la extraccion de granos, prohibida antes por un herror de principios que combatió la Sociedad ayudada de otras corporaciones igualmente celosas del bien de este pais, hasta lograr patentizarlo al gobierno de S. M.; cuando otra vez se trabaja para despojar á estas islas de tan preciosa libertad. Primero: los periódicos de Barcelona; luego su Diputacion provincial escitada por la junta de comercio de Cataluña, y por último un particular en el seno mismo de las córtes han levantado su voz contra la facultad concedida de extraer granos de las Baleares, como en el corto ámbito que las separa del continente, las haga indignas de los beneficios que disfrutaban todas las provincias de la península, y aun las islas Canarias. Por fortuna, no se conseguirá presentar razon segura, ni motivo convincente para la prohibicion de que se hacen defensores. Al contrario la Sociedad en todas épocas ha tenido la satisfaccion de manifestar tales datos en apoyo de la libre extraccion de que se trata; que al fin no pudo resistirlos la sabia justicia del gobierno de S. M.

Solo refiriendo hechos equivocados y atribuyendo á los Baleares fraudes y transgresiones de que en realidad se hallan inocentes, podrá cohonestarse la idea de prohibicion en que tanto insisten los Catalanes, movidos mas bien de rivalidades de comercio, por el incremento que felizmente toma el mallorquin que no de íntima conviccion en una materia en que tienen contrarias no solo las luces del siglo; sino tambien la esperiencia de todas las naciones. La Sociedad por esto; no molestará la atencion del congreso recordando doctrinas generalmente difundidas; fijará esclusivamente su atencion sobre los hechos en que pretenden fundar su opinion los que combaten la conseguida libertad de extraer los granos sobrantes de estas islas, concretando sus reflexiones muy en particular á Mallorca, ya por la mayor exactitud con que puede refutar los supuestos contrarios, ya tambien porque demostrada la verdad por lo respectivo á esta principal parte de la provincia, lo quedará en lo restante que es de mucha menor entidad.

Como primer motivo contra la esportacion, se dice que las cosechas de trigos propias de las Baleares no llegan á ser suficientes en año común para el consumo de cinco meses, de donde quieren deducir la consecuencia de que es pernicioso la libertad de extraer granos de un pais que los restantes siete meses necesita provisionarse de otros puntos. Antes de entrar á demostrar lo equivocado del supuesto, será oportuno advertir lo sofístico de este argumento, pues es innegable que aun cuando fuese cierto el indicado cálculo, nunca seria justo ni conveniente prohibir la extraccion que proporciona á los Baleares el beneficio de cuatro y mas pesetas en cuartera de sus xexas ó candeales, respectivamente á los trigos mas fuertes que

compran en los puertos de las Aguilas, Cartagena, Sevilla y otros de la península, beneficio que siendo como es de mucha consideración les compensaría en parte el perjuicio de tener que proveerse de trigos forasteros. Mas es preciso conocer que la abultada falta de trigos que se atribuye á las Baleares, está muy distante de la realidad, y solo podrá esponderla como cierta, quien no conoce el actual estado de cultivo de estas islas, ni su verdadera población. De los manifiestos que anualmente recoge el ilustrísimo cabildo de esta Sta. Iglesia por razón del diezmo (que deja conocerse son siempre diminutos) resulta que la cantidad de trigo y candeal que dió la cosecha del año próximo pasado de Mallorca, ascendió á 326.265 cuarteras equivalentes á 435.020 fanegas. Puede asegurarse que las 160.080 almas, y no mas, que pueblan esta isla consumen una con otra 2 cuarteras al año; con lo cual queda demostrado que en el citado año próximo pasado, lejos de haber habido el déficit que pretenden los enemigos de la esportacion, ha habido en Mallorca un sobrante de bastante entidad. Con corta variacion debe decirse lo mismo de Menorca é Ibiza. En el año presente se tiene como segura una cosecha todavía mas abundante: véase si podría darse un golpe mas fatal á la prosperidad de las Baleares como la prohibicion para que abogan los catalanes por miras de interes particular.

Y no se crea corta la fijacion de solas 2 cuarteras anuales para el consumo de cada individuo de los que pueblan estas islas; pues debe tenerse en consideracion que las 120.000 personas que viven en el campo consumen ademas cuando poco 75.000 cuarteras de cebada equivalentes á 100.000 fanegas de Castilla que mezclan con el trigo: que el consumo de patata aumenta prodigiosamente desde algun tiempo, por dedicarse estos naturales á su cultivo que al principio reusaban: y que en ninguna parte de la península y aun de Europa se come la cantidad de habas y de higos secos que en las Baleares. Todas estas causas tienen una gran influencia en la disminucion del consumo de trigo, y hacen ver como se ha dicho el poco conocimiento que tienen del país los que tanto se afanan en privarle del inestimable beneficio que disfruta con la libre extraccion de sus granos.

El otro motivo que se alega para la prohibicion, consiste en suponer que el contrabando de trigos estrangeros ha aumentado en los puertos de Cataluña desde que las islas Baleares lograron la derogacion de la órden que prohibia la importacion en ellos de los granos procedentes de estas islas. La Sociedad no tiene ni ha visto datos para graduar hasta que punto sea exacto el hecho de este supuesto; pero sí puede desde luego asegurar que no es en las Baleares donde se fragua y comete el contrabando de que se quejan los catalanes. Poco tiempo hace que en un periódico de Barcelona con referencia á noticias que dijo tener la junta de comercio de Cataluña, estampaba como cosa cierta que en el puerto de Génova se hallaban treinta y tantas embarcaciones mallorquinas cargando de trigos estrangeros, y averiguado oficialmente el caso, resultó que en dicha época solo habia en Génova un laud mallorquin de corta cabida y muy ageno de buscar trigo. Así lo hizo conocer por su honor la junta de comercio de Mallorca á la de Cataluña. Si tanta exageracion hubo en un hecho de indubitable averiguacion ¿qué sucederá en los de mero cálculo y opinion? Con efecto, son tales las formalidades que se guardan en las extracciones de trigos de estas islas para precaver el contrabando, que alejan todo motivo de recelo. Ademas de las generalmente dispuestas por reales instrucciones, se constituyen los empleados de la administracion de rentas y aduana á bordo del buque, y del cuerpo del cargo se saca una muestra la que se pone dentro de un saquito ó cajita que luego se sella y vá con las firmas del administrador y vista, dándose los convenientes avisos por el próximo correo á las administraciones y contadurías á donde se dirige para su confrontacion. No basta lo referido, sino que se nombran ademas tres peritos de oficio por el Sr. gefe político de la provincia entre los que se cuenta siempre un vocal de la junta de comercio para que pasando tambien á bordo, reconozcan minuciosamente el cargamento y declaren si el trigo es de la cosecha del país. Sobre todo, la naturaleza acaba de completar la seguridad de la procedencia, porque es un hecho que nadie que lo haya visto puede negar, que las *xexas* ó candeales de estas islas (lo único que se extrae) no pueden confundirse con ninguna clase de trigos estrangeros á causa de sus remarcables diferencias. Añadiéndose á estas razones la de que el contrabando debe en todo caso atacarse por los resguardos y empleados de hacienda á quienes paga la nacion con este objeto, y nunca por medidas ruinosas para los pueblos se tendrá toda la conviccion apetecible de la falta de razon que asiste á los que abogan por la prohibicion de extraer granos de las Baleares.

Por último suponen los panegiristas de la prohibicion, que una prueba del contrabando que quieren atribuir á los Baleares, se encuentra en el hecho de que muchos de los documentos con que han pasado las embarcaciones de estas islas con trigos á Cataluña, se refieren á registros de Sevilla, Cádiz, Valencia y demas, y no es de creer que hay especulador que quiera perjudicar sus intereses haciendo el rodeo de pasar á Mallorca, alijar algunas veces aquí y luego cargar otro buque y despacharlo para Cataluña, donde pudo ir directamente desde su primera procedencia con un solo viage y un solo flete.—Poco ha de conocer el comercio, quien crea que esta razon sea atendible y pruebe idea de contrabando. En todos los países del mundo comercial y en toda clase de géneros sucede, que proyectada una especulacion para un determinado punto, varia el comerciante su direccion tan pronto como sabe que en otra parte ha

de lograr mayores ventajas. Muchos de los buques que de esta isla han marchado á conducir trigos de las costas de Andalucía, si á su regreso y mientras descargan reciben noticias de que en Cataluña tienen aquella semana mayor precio que en Mallorca se apresuran como es natural, en transferirse al punto donde les llama su interes; y he aquí todo el motivo de los rodeos que los catalanes hacen como que no saben esplicar y quieren precisamente atribuir á fraude.

Con lo espuesto cree la Sociedad haber demostrado la falta de razon y de justicia con que se pretende atacar la libre extraccion de granos de que como todas las demas de la península disfruta la provincia de las Baleares, con notable beneficio de su agricultura y riqueza, y sin menoscabo de nadie. La sabiduria del congreso nacional no dejará de atender lo sensible y ruinoso que seria el ver perdido tan importante beneficio, por la mera rivalidad de los catalanes, que no pueden al parecer consentir que el comercio balear se eleve al punto de prosperidad á que naturalmente es llamado bajo un gobierno sabio y liberal. Por tanto

Suplica que atendiendo á lo espuesto, se digne desaprobá cualquier proposicion que tenga por objeto privar á las islas Baleares de la libertad de extraer los granos de sus cosechas, con sugestion á las rígidas formalidades adoptadas ó que se adoptaren para precaver todo fraude: favor que esperan de la ilustración del congreso. Palma 16 de mayo de 1837.—Juan Despuig vice-director.—Por acuerdo de la Sociedad.—Agustin Marcó vice-secretario.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado los dias 5, 12 y 16 del que rige de diez á doce de su mañana para celebrarse, en su casa habitacion, el arriendo de los diezmos exentos y de noales de esta diócesis, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado. Palma 2 junio de 1837.—Por M. de S. S.—Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

AVISOS DE PARTICULARES.

La persona que quiera comprar un predio franco de censo, de unas 26 cuarteradas de tierra labor, plantadas la mayor parte de higueras, con su huerto, noria y alberca, y mas de 200 cuarteradas de selva vulgo garriga, cuyo predio tiene su casa rústica y urbana con todas las comodidades necesarias, sito en la Cabaneta del término de Marratxi, podrá acudir á esta imprenta donde darán razon de su dueño.

La persona que quiera comprar tres casas y como unas tres cuarteradas de tierra, sitas en son Rapiña, podrá verse con Gabriel Alemany, que vive en son Sardina, á cen Garau.

En la posada del Sol, calle de las Miñonas, núm. 6, manzana 236, se solicita una buena cocinera. No se admitirá sino á la que pueda presentar buenos informes.

La persona que haya perdido una perrita de muestra, que se encontró habrá cosa de unas tres semanas en el camino de Soller á una hora de distancia de Palma, acuda á esta imprenta y darán razon del sugeto que la ha encontrado.

Se hallan para alquilar unos entresuelos de bastante comodidad en la calle de la Dragona, frente al Seminario, sitos en un zaguan. La persona que quiera alquilarlos podrá verse con su dueño que habita en la misma casa, con quien podrá ajustarse.

El 25 de mayo último se encontró un alfiler de oro con chispas de diamantes: su dueño podrá pasar á la casa número 10, manzana 106, calle d' en Vilanova.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 1.º hasta el dia 2 del corriente á las doce de su mañana.

Dia 1.º—De Ciudadela jav. san Antonio, de 26 ton., patron don José Roca, con 7 mar., 1 pasag. y trigo.—Dia 2.—De Ibiza laud san Pablo, pat. Juan Serra, con 3 mar., 1 pasag., lastre, géneros y balija.

Despachadas el 1.º

Para Barcelona laud Carmen, de 22 ton., pat. Pedro Juan Pujol, con 6 mar. y leña. Para Mahon id. id., de 13 ton., patron Bernardo Martorell, con 5 mar., 3 pasag. y gén.

Hoy sábado á las seis de la tarde se despacha balija para Barcelona.